

**ESTATUTO  
COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTANDER MILITARES EN RETIRO  
"COOSAMIR"**

**CAPITULO I  
RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO EN ACCIÓN, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTANDER - MILITARES EN RETIRO**, cuya sigla "COOSAMIR", podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es una persona jurídica de derecho privado, reconocida mediante Resolución No. 863 del Ministerio de Trabajo y se constituye la Escritura Pública No. 31 del 4 de enero de 1952 en la Notaria primera de Bucaramanga. Se rige por el Estatuto, por el derecho colombiano en general y en particular por el régimen especial establecido en la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 y disposiciones concordantes, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de asociados (as) y patrimonio social variable e ilimitado, regido por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.** COOSAMIR, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de su radio de acción y cuando lo estime conveniente puede ampliarlo al exterior.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, formas y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 4º. NORMAS QUE NOS RIGEN.** La Cooperativa Multiactiva Santander Militares en Retiro, se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica del sector de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. COOSAMIR** Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primicia sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados (as) en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 6°. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.** Son fines de la economía solidaria:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS ECONÓMICOS.** En todas las actuaciones económicas la Cooperativa deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados (as) parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservación en su valor real.

## **CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 8°. OBJETO SOCIAL.** En desarrollo del acuerdo solidario COOSAMIR, tendrá como objetivos satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y ecológicas de sus asociados (as), para lo cual desarrollará diferentes actividades, para el desarrollo integral del asociado (a) y su núcleo familiar.

Como Cooperativa Multiactiva, atenderá varias necesidades de sus asociados (as), mediante concurrencia en una sola entidad jurídica de servicios organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada actividad.

**ARTÍCULO 9°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** La Cooperativa podrá prestar sus servicios al personal de asociados, empleados y particulares, conforme al artículo 10° de la Ley 79 de 1988 y realiza las siguientes actividades:

1. Organizar actividades de transporte escolar y de turismo de acuerdo con la normatividad vigente
2. Organizar y administrar actividades de educación formal e informal para sus asociados (as), familia de asociados (as) y público en general.
3. Instalar, administrar y organizar el servicio público de aparcaderos.
4. Establecer el sistema de crédito para sus asociados (as), de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Desarrollar programas de vivienda dirigida a sus asociados (as), familia de asociados (as) y público en general directamente o en asocio con instituciones privadas o públicas.
6. Celebrar los contratos y convenios que considere necesarios para la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, así como para la administración de bienes.



7. Prestar a sus asociados (as) y su familia, cuando lo requieran, de manera directa o indirecta a través de entidades especializadas, preferiblemente del sector Cooperativo, la seguridad social, médica, odontológica, recreativa y turística.
8. Organizar las dependencias administrativas y los establecimientos que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones, negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos.
9. Atender la formación y capacitación de sus asociados (as), familia de asociados (as) y funcionarios en los principios y doctrina Cooperativa, la capacitación técnica en otras áreas para un mejor desempeño de sus funciones y prestación de los servicios.
10. Establecer centros de producción, procesamiento y/o comercialización de bienes y servicios.
11. Planear y desarrollar programas de educación superior a través de instituciones acreditadas para tal fin de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Las demás que sean necesarias y/o convenientes para el cumplimiento de la calidad de vida de sus asociados (as), su familia y la comunidad en general.

**PARÁGRAFO 1º. COOSAMIR.** Para el desarrollo de la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica primaria, secundaria y media Vocacional, tendrá una institución denominada COLEGIO MILITAR GENERAL SANTANDER.

**PARÁGRAFO 2º.** El servicio de crédito será prestado por la Cooperativa a sus asociados (as) de acuerdo con la disponibilidad económica y la reglamentación respectiva.

**PARÁGRAFO 3º.** El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de crédito, tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. Que el crédito mejore las condiciones socioeconómicas del asociado.
2. Ningún miembro del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o el Gerente podrán ser deudores solidarios de un asociado (a) en operaciones de crédito con COOSAMIR.

**ARTÍCULO 10º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.** Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados (as) o con otras Cooperativas en el desarrollo de su objeto social, son actos Cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

**ARTÍCULO 11º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios,

El Consejo de Administración de la Cooperativa, proferirá las reglamentaciones particulares en ellas consagrará los objetivos específicos de los mismos recursos económicos de la operación, la estructura administrativa requerida y todo cuanto sea necesario para su normal y cabal desarrollo y funcionamientos.

**ARTÍCULO 12º. CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente para la Cooperativa, prestar directamente un servicio a sus asociados (as), o cuando quiera prestar uno diferente a los que es necesario para el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados (as) podrá hacerlo a través de personas jurídicas, fundaciones o instituciones auxiliares ya sean creadas por ella

directamente o con otras entidades y asociaciones, o a través de convenios con otras entidades.

**ARTÍCULO 13°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO (A).** Por regla general, La Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados (as). Sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público en general.

**PARÁGRAFO.** En el momento en que los servicios sean extendidos a terceras personas no afiliadas, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Patrimonial de Destinación Específica no susceptible de repartición.

### **CAPITULO III MEMBRESIA**

**ARTÍCULO 14°. CALIDAD DE ASOCIADOS (AS).** Tienen calidad de asociados (as) de COOSAMIR, todas las personas que previa solicitud al Consejo de Administración, cumplan con las condiciones exigidas, sean admitidas y hayan cancelado la cuota de afiliación y el aporte social inicial que se estipula el presente estatuto y se sometan a las normas de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 1°.- PERFIL DEL ASOCIADO (A).** Podrán ser asociados (as) de COOSAMIR:

1. Los militares Oficiales y Suboficiales en uso de buen retiro.
2. Pensionados (as) civiles, oficiales y suboficiales del Ministerio de Defensa.
3. Las viudas (os) o beneficiarias (os) de la sustitución pensional, asignada por la Caja de Retiro o por el Ministerio de Defensa.
4. El cónyuge o compañero (a) permanente reconocido (a) como beneficiario (a) por la Caja de Retiro y pagadurías del Ministerio de Defensa, una vez se produzca el fallecimiento del titular y que cumpla con los requisitos establecidos por el presente Estatuto y sus Reglamentos.
5. Los Militares en servicio activo, en las Categorías de oficial superior y Sargento Segundo en adelante.
6. Los hijos (as) de los asociados (as) que sean Mayores de 18 años.
7. Un hermano/a de los asociados, que no tenga cónyuge ni hijos y esté pensionado.
8. Los oficiales y suboficiales que no tengan asignación de retiro a partir del grado capitán y sargento segundo y su equivalente en las demás fuerzas. Su retiro debe ser por voluntad propia

**PARÁGRAFO 2°.** Asociado (a) Honorífico (a) El Consejo de Administración podrá conferir la condición de asociado (a) Honorífico a la persona que por su acción social haya beneficiado de manera especial a la Cooperativa.  
Esta persona no tendrá derechos a servicios, no participa en las asambleas generales ni en los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN.** Las personas que aspiren a ser admitidas como asociados (as) deben cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, anexando la información y soportes requeridos, de acuerdo con el Sistema de Administración de Riesgo de



- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT y comprometerse a acatar el estatuto, los reglamentos de la cooperativa y actualizar su información cada año.
2. Si es militar Oficial o suboficial demostrar haber sido retirado (a) del servicio por tiempo cumplido o por voluntad propia, en ambos casos con buena conducta.
  3. Pagar la cuota de admisión y comprometerse a cancelar puntualmente el aporte mensual de capital.
  4. Las viudas (os) admitidas (os) como asociadas en sustitución de su esposo (a) o compañero (a) fallecido (a) siendo admitidos como asociados (as) de COOSAMIR, no pagaran la cuota de admisión.
  5. Comprometerse a realizar en los siguientes tres (3) meses el curso básico de Educación Cooperativa.
  6. Autorizar a COOSAMIR, a realizar los trámites pertinentes ante la Caja de Retiro de la FF.MM. y pagaduría del Ministerio de Defensa para realizar los descuentos de las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
  7. Autorizar y aceptar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión, de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO 16° CUOTA DE ADMISIÓN Y APORTES SOCIALES INICIALES.** Una vez admitido el nuevo asociado (a), por parte del consejo de administración, deberá cancelar:

1. Como cuota de admisión no reembolsable el equivalente a un (1) S.M.M.L.V., al momento de ser aprobada su admisión, la cual podrá cancelar hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales en el período de hasta un año.
2. Como aporte social inicial a capital, la suma equivalente a un (1)
3. S.M.M.L.V., el cual podrá cancelar hasta en diez (10) cuotas mensuales iguales en el período de un año.

**PARÁGRAFO 1°:** Los hijos de los asociados (as) deben cancelar la cuota de afiliación

**PARÁGRAFO 2°.** Aceptado el ingreso por parte del Consejo de Administración, se activa esta calidad cuando cancele totalidad de la cuota de afiliación y el aporte social inicial y será asociado hábil la persona que esté al día en el cumplimiento de los compromisos económicos derivados del acuerdo cooperativo.

**ARTÍCULO 17°. APORTES SOCIALES MENSUALES.** Aportar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, una suma equivalente al tres por ciento (3%) como mínimo de la asignación total devengado.

En el caso de los hijos de asociados (as) deberá cancelar mínimo como aporte social mensual la suma equivalente al 10 % de un salario mínimo mensual vigente.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS (AS), PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS (A)**

**ARTÍCULO 18°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS (AS).** Los asociados (as) además de los derechos consagrados en las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de Cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social, de acuerdo a las reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión económica y social de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en forma de cada asociado (a) hábil le corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tenga establecido para sus asociados (as), de acuerdo con los reglamentos que para el efecto profiera el Consejo de Administración.
7. Presentar a los organismos Directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta la habilidad del asociado (a) y el carácter prevalente de la cooperativa frente al asociado(a).

**ARTÍCULO 19°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS (AS).** Son deberes de los asociados (as):

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, los Estatutos y Reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones Con la cooperativa y con los demás asociados (as).
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la cooperativa.
6. Cumplir en las condiciones y términos establecidos las obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa.
7. Cumplir las citaciones que le haga el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, para que informe sobre determinado caso, so pena de incurrir en actos de indisciplina Cooperativa, sancionable de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
8. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
9. Guardar las reservas en relación con los asuntos internos de la Cooperativa y discutir todos los asuntos atinentes a ellas con los órganos administrativos que corresponda.
10. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de su residencia.
11. Asistir a las asambleas generales y extraordinarias, y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
12. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos que se le cite.
13. Acatar el presente Estatuto y sus Reglamentos.



14. Por aplicación del SARLAFT debe actualizar todos los años la información en el formato diseñado para tal efecto.

**ARTÍCULO 20°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (A).** Se pierde la calidad de asociado (a) en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario
2. Por muerte del asociado (a).
3. Por exclusión que se considerara por ampliación del capítulo del régimen disciplinario.

**PARÁGRAFO.** El retiro voluntario, y la exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a la misma. En estos casos se darán por terminados los plazos pactados en las obligaciones y se harán los cruces y compensaciones que sean necesarias con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

**ARTÍCULO 21°. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado (a) que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración y surtirá el trámite establecido en las disposiciones reglamentarias que este organismo expida. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de presentación.

**ARTÍCULO 22°. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado (a) que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá por **una sola vez** solicitar su reingreso, un (1) año después de haberse cumplido la devolución de aportes y deberá acreditar y cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados (as), pero su aporte social inicial de capital será una suma no inferior al 25% a la entregada como consecuencia de su retiro y será exonerado de pagar la cuota de admisión.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión. La Asamblea general ratifica mediante este párrafo que el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley 79 de 1988, ARTÍCULO 19 párrafo 1 tiene facultad para reglamentar todos los aspectos internos y en especial los concernientes al reintegro de asociados (as) por otros motivos.

**ARTÍCULO 23°. RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO (A).** La muerte de un asociado (a) conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado (a) de la Cooperativa, en este caso los aportes sociales, seguros y demás derechos económicos que le correspondan al asociado (a) fallecido, previo cruce con las deudas pendientes serán entregados a la persona que éste haya autorizado como beneficiario, previa presentación registro civil de defunción.

A falta de beneficiario se entregarán a los herederos legítimos del asociado (a) fallecido, previo lleno de los requisitos exigidos por la Cooperativa y cuando la cuantía no exceda el tope legal para iniciación de la acción sucesoral.

**PARÁGRAFO 1°.** El retiro por Sentencia ejecutoriada que declare la muerte presunta o desaparición ocurre cuando las autoridades competentes así la determinen.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de muerte del asociado (a) podrá solicitar el ingreso como asociado (a) de la Cooperativa, el conyugue o compañero (a) permanente inscrito como

tal en COOSAMIR, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

Si el conyugue o compañero (a) desea continuar como asociado (a) debe mantener el 70% de los aportes sociales que el asociado fallecido tenga en el momento del deceso.

**PARÁGRAFO 3°.** Si dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento del asociado (a) no hay solicitud de ingreso y presenta los documentos que demuestren los requisitos exigidos, para oficializar su desvinculación, entonces procederá a devolver los aportes y derechos económicos de conformidad con las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO 4°.** Los hijos de asociados fallecidos podrán solicitar el ingresar a la cooperativa hasta un año después del deceso del padre, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 24°. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ASOCIADOS (AS).** El Consejo de Administración determinará la exclusión o suspensión de los asociados (as) en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, o del Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado (a) ante la cooperativa.
2. Por haber sido declarado culpable de los delitos comunes o dolosos, o por un hecho punible que tenga pena privativa de la libertad.
3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio, de otros asociados (as) o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos o informes que la Cooperativa requiera.
5. Por empleo de medios desleales, contrarios a los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad social económica de esta como es el pánico financiero.
6. Por incumplimiento sistemático en sus obligaciones con la Cooperativa.
7. Por mora igual o superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones con COOSAMIR.
8. Por abstenerse sin justa causa de participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la Cooperativa
9. Por haber sido sancionado por más de una vez con la suspensión total de derecho y servicios.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro del consejo de Administración o de la Junta de vigilancia por graves infracciones, con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por entregarle a la Cooperativa bienes indebidos o de dudosa procedencia, teniendo en cuenta el SARLAFT y otras disposiciones del Gobierno, o girarle títulos valores sin la debida provisión de fondos o dar orden injustificada de pago.
12. Por grave violación a los deberes de asociado (a), y por los demás hechos contemplados en los reglamentos que emita el Consejo de Administración.
13. Por promover y participar en comités que no sean creados por el Consejo de administración y que atentan contra la gobernabilidad de la empresa Cooperativa.
14. Por difamación de directivos y administradores sin que haya demostración de los hechos, lo cual daña la imagen, el buen nombre y la estabilidad económica de la Cooperativa.



15. Por ingresar al recinto de la Asamblea General o del Consejo de Administración personal no miembro de la Cooperativa y que no fue autorizado por el Consejo de Administración y la Gerencia.
16. Por reincidencia de los atrasos de sus compromisos económicos una vez se ha puesto al día por acuerdos de pago.
17. Por promover y participar en la edición de material anónimo de circulación pública que se constituye una clara difamación y ridiculización de la Cooperativa, sus administradores y directivos.
18. Ejecutar actos que vayan en contra de la moral, el respeto, los valores Institucionales y las buenas costumbres de nuestra Organización.
19. Por Estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre Prevención y Control del Lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

**PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** En caso de existir circunstancias atenuantes o justificantes y agravantes razonables a alguno de los compromisos enumerados, o si cometiere una falta de menor gravedad, el Consejo de Administración, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado, la cual no podrá ser superior a un (1) año.

**ARTÍCULO 25°. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE INTEGRANTE DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** Para la suspensión o exclusión de un asociado (a) que pertenezca a los órganos de Administración y control no hay fuero especial para que esta persona que por su conducta y una vez investigado y aplicado el debido proceso se procede a la exclusión teniendo de referencia el numeral cuatro (4) del ARTÍCULO 13 de la Ley 454 de 1998, que prohíbe conceder a los administradores ventajas y además primero si es asociado (a) y luego directivo.

**PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones y hechos que señala el Consejo de Administración, lo cual constará en acta y formulará por escrito la información y pruebas de acusación que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados y formular el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

**APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.** Al asociado disciplinado se le comunicará formalmente el auto de apertura de la investigación a la dirección que tiene registrada en la cooperativa, por medio de correo certificado, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. Contra éste auto no procede ningún recurso.

**PLIEGO DE CARGOS.** El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El consejo de administración recibirá las recomendaciones que sobre el proceso de investigación y aplicación al debido proceso formule el comité de apelaciones y procederá a resolver de fondo según su propio criterio.

**ARTÍCULO 27°. ACELERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El retiro, fallecimiento o exclusión del asociado (a), no modifican las obligaciones contraídas por el asociado (a) con la cooperativa, quien podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones constituidas a su favor y proceder a efectuar los cruces y compensaciones que estime conveniente, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado(a) en la cooperativa.

**ARTÍCULO 28°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES.** El asociado (a) que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, tendrá derecho a que "COOSAMIR", devuelva el valor de sus aportes sociales, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes.

**PARÁGRAFO 1°.** La devolución de los aportes o cualquier otro valor se hará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la pérdida de calidad de asociado (a), sin embargo en caso de fuerza mayor o de crisis financiera de "COOSAMIR" debidamente comprobada, el plazo para la devolución se puede ampliar por el Consejo de Administración, hasta tres (3) años, previo cruce de cuentas entre los aportes y las deudas que tenga a la fecha con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de muerte del asociado la cooperativa deberá mediante aviso en un periódico de amplia circulación informar para que los herederos que se creen con derechos se presenten para su respectiva reclamación, conforme a las normas aplicables.

**ARTÍCULO 29°. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Educación y de cualquier comité que establezca la Cooperativa, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes señalados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como integrantes de dichos organismos

## **CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 30°. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y asociados (as) o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados (as) gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado o denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada



El consejo de administración recibirá las recomendaciones que sobre el proceso de investigación y aplicación al debido proceso formule el comité de apelaciones y procederá a resolver de fondo según su propio criterio.

**ARTÍCULO 27°. ACELERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El retiro, fallecimiento o exclusión del asociado (a), no modifican las obligaciones contraídas por el asociado (a) con la cooperativa, quien podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones constituidas a su favor y proceder a efectuar los cruces y compensaciones que estime conveniente, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado(a) en la cooperativa.

**ARTÍCULO 28°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES.** El asociado (a) que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, tendrá derecho a que "COOSAMIR", devuelva el valor de sus aportes sociales, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida, y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes.

**PARÁGRAFO 1°.** La devolución de los aportes o cualquier otro valor se hará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la pérdida de calidad de asociado (a), sin embargo en caso de fuerza mayor o de crisis financiera de "COOSAMIR" debidamente comprobada, el plazo para la devolución se puede ampliar por el Consejo de Administración, hasta tres (3) años, previo cruce de cuentas entre los aportes y las deudas que tenga a la fecha con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2°.** En caso de muerte del asociado la cooperativa deberá mediante aviso en un periódico de amplia circulación informar para que los herederos que se creen con derechos se presenten para su respectiva reclamación, conforme a las normas aplicables.

**ARTÍCULO 29°. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Educación y de cualquier comité que establezca la Cooperativa, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes señalados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como integrantes de dichos organismos

## **CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 30°. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y asociados (as) o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados (as) gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado o denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada

una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

**ARTÍCULO 31°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 32°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, si no de transitoria y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia Asociado (a), interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la junta de amigables componedores, se procederá así: Si se trata de diferencias surgidas entre La Cooperativa y uno o varios asociados (as) estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer Componedor este será nombrado por Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados (as) entre sí, cada asociado (a) o grupo de asociados (as) nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existe acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados (as) hábiles, tampoco podrán tener parentesco entre sí con las partes.

**ARTÍCULO 33°. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al consejo de Administración, indicaran el nombre del amigable componedor acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**ARTÍCULO 34°. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO.** El patrimonio de COOSAMIR estará formado por:  
1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios de los asociados (as).



2. Los aportes amortizados.
3. Los fondos de reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones obtenidas con destino al incremento patrimonial.
5. Las revalorizaciones al patrimonio.

**ARTÍCULO 36°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados (as) en forma ordinaria o extraordinaria establecida por la Asamblea general; serán pagados en dinero y tendrán las características previstas en la Ley. COOSAMIR a través de su Representante Legal o su delegado, certificará anualmente a cada asociado (a), el monto de los aportes sociales, estos solo podrán cederse a otros asociados (as) en los casos y formas previstas en los reglamentos.

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios; podrán ser exigidos por la cooperativa, mediante la acción ejecutiva, con base en la certificación expedida por el Gerente, en la que conste la causa y cuantía de la obligación, y la constancia de las notificaciones, la forma establecida en los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1°.** El consejo de Administración no podrá destinar más del ochenta 80% de los aportes sociales para la sección de crédito a los asociados (as) de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2°.** COOSAMIR No acepta el retiro parcial de aportes sociales, y el retiro total de los mismos solo podrá producirse cuando quede en firme la desvinculación definitiva de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 37°. APORTE SOCIAL PERMANENTE.** Los asociados (as) además de suscribir el momento de su ingreso el aporte social establecido, se obligan a aportar mensualmente a partir de su admisión como mínimo una suma equivalente al tres por ciento (3%) del total devengado de retiro. En el caso de los hijos, hermanos de los asociados (as) y los oficiales y suboficiales deben cancelar mínimo como aporte social la suma equivalente al diez por ciento (10%) como mínimo de un salario mensual vigente.

**ARTÍCULO 38°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.** La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa, cuando lo exijan las circunstancias especiales, al tomarse la decisión se preverá la forma de pago del aporte y el tiempo de vigencia. Ese aporte no suspenderá el pago del aporte ordinario.

**ARTÍCULO 39°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá por decisión de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los marcos señalados por la Ley. La alimentación de este fondo será exclusiva con la destinación de excedentes determinada por la Asamblea dentro los porcentajes legales.

**ARTÍCULO 40°. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados (as) para el efecto, puede constituir un fondo especial con los recursos provenientes de la aplicación del remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de la Ley.

**ARTÍCULO 41°. APORTES SOCIALES NO RECLAMADOS.** Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de su calidad de asociado por cualquier motivo y ni este ni sus beneficiarios, reclaman los aportes sociales a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos aportes quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a la cuenta patrimonial capital institucional.

Para tal fin previamente se deberá informar a la última dirección registrada en la cooperativa mediante documento escrito dirigido al ex asociado o sus familiares la existencia de estos aportes sociales, además fijar en la página WEB de la cooperativa y en cartelera por un término no menor a treinta (30) días, la resolución correspondiente elaborada por el consejo de administración.

**ARTÍCULO 42°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA.** Los aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida jurídica de COOSAMIR, serán equivalente a mil (1,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 43°. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales podrán cederse entre asociados (as) previa autorización del Consejo de Administración, en los casos de incapacidad física y caso fortuito, siempre y cuando el total de aportes sociales que figuren a nombre del asociado (a) que recibe, más los aportes sociales cedidos no sumen más del 10% del total de aportes sociales de la empresa Cooperativa.

Para que se pueda estudiar y autorizar la solicitud es necesario que el aporte social no sea garantía de la cartera y que el asociado cedente no sea codeudor.

**ARTÍCULO 44°. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** Las reservas serán creadas por disposición de la asamblea, quien definirá el destino, conforme a la Ley. La Cooperativa tendrá la reserva para la protección de los aportes la cual se utilizará únicamente en caso de pérdidas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados (as). Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aun en el evento de su liquidación.

**ARTÍCULO 45°. FONDOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.** La cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la decisión de la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, sin embargo y de acuerdo con la Ley, deberán existir los fondos: Reserva de Protección de Aportes sociales, Fondo educación y solidaridad. Cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración, los cuales se sostendrán con los recursos destinados por la Asamblea en la aplicación de los excedentes.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presenten utilidades en ventas de activos fijos, dichas utilidades se trasladarán para un fondo de infraestructura física de carácter permanente, (Cuenta patrimonial 3320), cuyos montos deben estar incluidos en el presupuesto de gastos e inversiones aprobado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 79 de 1.988. Teniendo en cuenta en primer lugar el procedimiento establecido en el parágrafo único del artículo 47 de este estatuto.

**ARTÍCULO 46°. FONDO DE EDUCACIÓN.** El fondo de educación tiene por objeto proveer a la Cooperativa de medios económicos para la realización de los planes, programas y



actividades dirigidas a la institución, formación y capacitación de los asociados (as), Directivos y empleados de la cooperativa, en relación con sus valores, principios, prácticas y técnicas cooperativas, con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que le son propias. Igualmente podrá utilizarse parte de estos recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo.

**PARÁGRAFO:** El remanente de la vigencia de los fondos asignados por la Asamblea para la ejecución del comité de Educación, con corte a 31 de diciembre, deberá sumarse con cargo a la vigencia el siguiente periodo.

**ARTÍCULO 47°. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El fondo de solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender las necesidades de los asociados (as) de la Cooperativa y sus beneficiarios, mediante la concesión de los servicios de previsión y bienestar social, auxilios económicos por calamidad doméstica, fallecimiento, hospitalización, incapacidad permanente e inhabilidad, previa reglamentación del Consejo de administración.

Todos los fondos que se constituyan se aplicarán sus recursos económicos según lo determinen las normas que lo constituyan o reglamenten.

**ARTÍCULO 48°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. COOSAMIR,** tendrá un ejercicio económico anual, que se cerrará al 31 de diciembre. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás Estados Financieros. Sin perjuicio de su remisión a los Organismos Estatales que ejercen el control, la inspección y la vigilancia, con la periodicidad establecida por las normas respectivas.

Si al cierre del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para Crear y conservar la reserva de protección de Aportes Sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según su decisión de la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a la creación de nuevos servicios, al fortalecimiento de los existentes o a la creación de reservas para proyectos especiales.
3. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
4. Retomándolo a los asociados (as) en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 49°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante legal o Gerente.

**ARTÍCULO 50°. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados (as), siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados (as) hábiles.

**PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados (as) hábiles para la Asamblea General ordinaria los inscritos en el registro social de la Cooperativa que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa con fecha de corte el 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración. Para el caso de las Asambleas Extraordinarias la fecha de habilidad es el momento de la convocatoria con fecha de corte el mes cerrado contablemente.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados (as) hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados (as) podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTÍCULO 51°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria, y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 52°. CONVOCATORIA.** La Asamblea ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el consejo de Administración, para día, hora, lugar determinado. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación enviada a los asociados (as) y/o mediante avisos publicados fijados en lugares visibles de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 53°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA.** Por regla general la Asamblea ordinaria y extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para día, hora, lugar determinados.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a la Asamblea General ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro los diez (10) primeros días del mes de abril, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier asociado (a), si no lo hiciere en el término referido, la



convocatoria la podrá hacer el Revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de asociados (as), la convocatoria se notificara en la forma prevista en este estatuto.

La junta de vigilancia, el revisor Fiscal, o un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados (as) podrán solicitar al consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea general extraordinaria.

Si el motivo de solicitud es de competencia de la asamblea general y el consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de la Asamblea general extraordinaria, solicitada por la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles (as), una vez transcurridos los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, la asamblea general extraordinaria podrá ser convocada directamente por quién formuló la solicitud.

**ARTÍCULO 54°. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente, quien dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un secretario, podrá actuar como secretario el del consejo de Administración.

**ARTÍCULO 55°. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados (as) hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados (as) no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados (as) hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir la cooperativa.

Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 56°. DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Cada asociado (a), tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones se tomarán por voto secreto, por lo tanto la administración aplicará los medios electrónicos necesarios.

**ARTÍCULO 57°. LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL.** La elección del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia, deberá de realizarse en actos separados, con votación secreta, mediante la presentación de listas indicando cargo: principal y suplente, aplicando el sistema de cociente electoral. Los votos en blanco se contarán como válidos para efectos de establecer el cociente electoral. En caso de pleno acuerdo la Asamblea podrá hacer la elección por aclamación.

**PARÁGRAFO.** Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se aplicará la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 58°. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán por su número de orden y contendrán por lo menos la siguiente información; lugar, fecha, hora, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órganos o personas que se convocó; número de asociados (as) asistentes y número de asociados (as) convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura; ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Comisión de Estudio y aprobación.** El estudio y aprobación de las actas que se refiere al numeral anterior, estarán a cargo de una comisión integrada por tres (3) asociados (as), designados por la Asamblea General, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma firmarán de conformidad el documento público.

**PARÁGRAFO 1°.** Los asociados (as) hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la junta de vigilancia o de la Revisora Fiscal, o del funcionario responsable de su teneduría, los documentos y balance y estado Financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.

**PARÁGRAFO 2°.** De los folios, soportes y actas no está permitido al asociado, tomar fotos ni fotocopias, conforme al artículo 48 de la Ley 222 de 1995 que indica que se podrá solo hacer inspección, de requerir copias debe solicitarlas por escrito teniendo en cuenta la Ley 1581 de 2018 de protección de datos.

**ARTÍCULO 59°. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea general de asociados (as) podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados (as) exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

En este evento los delegados serán elegidos en número mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50) para un periodo de dos (2) años. El consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados (as).

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados (as).

**ARTÍCULO 60°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia
4. Aprobar o improbar los Estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos



6. Fijar los aportes ordinarios, extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados (as)
7. Elegir los miembros del consejo de Administración y de la junta de vigilancia.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración, para un periodo igual a dos años.
9. Decidir sobre los conflictos que se presenten entre el consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la junta de Vigilancia y tomar las medidas del caso.
10. Conocer de las responsabilidades de los miembros del consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la junta de Vigilancia, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones que haya lugar.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados (as)
12. Acordar la fusión e incorporación en otras entidades de igual o similar naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Autorizar operaciones mayores a 100 salarios mínimo mensuales vigentes.
16. Nombrar la comisión que revisará y aprobará el Acta de la Asamblea y demás comisiones especiales que establezca su propio reglamento.
17. Aprobar el código de buen gobierno preparado por el consejo de administración.
18. Las demás que le señalen las leyes y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 61°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos de acuerdo a disposiciones legales y estatutarias vigentes, y darán inicio al cumplimiento de sus funciones una vez se publique en el certificado de existencia y representación legal de su elección.

**PARÁGRAFO 1°.** Entiéndase por periodo de dos (2) años de tiempo comprendido entre tres asambleas ordinarias.

**PARÁGRAFO 2°.** Con el objetivo de preservar el plan de desarrollo e inversión de la cooperativa, cuando sea necesaria la renovación del Consejo de Administración se hará conservando 4 miembros principales del anterior órgano de administración.

**ARTÍCULO 62°. FUNCIONAMIENTO.** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un vicepresidente y un Secretario, de acuerdo con su reglamento.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser virtuales, presenciales o mixtas, ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Corresponde al presidente hacer la convocatoria a la reunión, de acuerdo al reglamento interno del mismo.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de los órganos de Administración y vigilancia que no resulten reelegidos, procederán, de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos

**ARTÍCULO 63°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser asociado (a), hábil con dos (2) años de antigüedad.
2. No haber sido sancionado en el año anterior a la elección.
3. Comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.
4. Conocer el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
5. Acreditar haber recibido educación sobre economía solidaria básica con una intensidad mínima de veinte (20) horas.
6. Acreditar cuarenta (40) horas de capacitación en administración empresarial en los tres (3) meses siguientes a su elección en interpretación y análisis de Estados financieros Cooperativos.
7. No ser ni haber sido funcionario de la Cooperativa dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.
8. No haber sido condenado penalmente por cualquier delito o administrativamente por los entes de vigilancia y control del estado, durante los cuatro (4) años anteriores a la elección. El tiempo se contará a partir de la fecha de ejecutoriada la sanción
9. No tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad ni primero civil, con empleados de la Cooperativa en cargos de manejo o confianza.
10. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1°.** Los suplentes del Consejo de Administración deberán cumplir los requisitos anteriores.

**PARÁGRAFO 2°.** Ningún asociado (a) podrá ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia de COOSAMIR, ni ejercer el cargo mientras pertenezca a órganos de administración y de Vigilancia, o ejerza cargos administrativos en otras entidades cooperativas y Asociaciones integradas por Militares en Retiro.

Se excluyen de esta prohibición a quienes ostentan estas dignidades o cargos de representación ante organismos del Estado, organizaciones gremiales de segundo o tercer grado y las de elección popular, sin que estas funciones interfieran en las responsabilidades y competencias propias de su cargo.

**ARTÍCULO 64°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de calidad de asociado (a), en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto.
2. Todo integrante del Consejo de Administración, que deje de asistir por lo menos tres (3) sesiones consecutivas, o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce meses, sin causa Justificada, se declarará *dimitente*. En este caso el Consejo de Administración hará la declaración respectiva en acta y notificará al suplente numérico en su reemplazo, para ejercer el cargo.
3. Por incapacidad médica permanente, por lo cual el mismo Consejo de Administración lo declarará *dimitente* y en su reemplazo habilita el suplente siguiente en orden numérico.



4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de consejero.
5. Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.
6. Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo Consejo de Administración, que afecte la estabilidad de la empresa.
7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad, o a los asociados (as).

**PARÁGRAFO.** Para los casos contemplado en los numerales 1, 2 y 3 la remoción como miembro del Consejo de Administración, será protocolizada por este organismo en acta y en su reemplazo se habilita el suplente en orden numérico.

El consejero suplente reemplazará al principal que falte, en ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo.

El Consejero suplente, podrá ser citado a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrá derecho a voto cuando esté reemplazando al principal.

**ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir y poner en ejecución su propio reglamento.
2. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios y fondos de la Cooperativa.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea.
4. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión y reintegro de asociados (as) por cualquier motivo, sobre suspensiones o sanciones para cuyo caso se requiere una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros principales.
5. Aprobar los programas particulares en la Cooperativa buscando que se presente el mayor servicio posible a los asociados (as) y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
6. Aprobar la estructura administrativa y de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle la remuneración al Gerente principal.
8. Autorizar a la Gerencia para firmar contratos y operaciones que sean superiores a los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y facultarlo para enajenar o adquirir inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes Cooperativos que debe presentar la Gerencia dentro del informe respectivo a la Asamblea
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que se le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Organizar los diferentes comités que tenga o establezca la Cooperativa, designando sus integrantes y dotarlos de su respectivo reglamento.
13. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento para la misma.
15. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de aplicación de excedente si existieren.
16. Reglamentar la cuantía y los cargos que deban prestar póliza de manejo.

17. Ejercer todas aquellas funciones que le corresponda por mandato de la Ley, y las que tengan relación con la Dirección permanente de la Cooperativa.
18. Reglamentar los Comités de apoyo y designar los integrantes.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o conciliar de acuerdo con la ley.
20. Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno, el cual debe ir a aprobación definitiva de la asamblea general.
21. Conocer el panorama de riesgos elaborado por la administración para determinar cuáles riesgos se pueden mitigar, cuáles son aceptables y cuáles se pueden controlar y trazar la política correspondiente.
22. Diseñar y aprobar la misión, la visión, los objetivos estratégicos y las políticas que estarán integradas en la planificación estratégica de la Cooperativa.
23. Fijar las políticas del SARLAFT, Aprobar el manual de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la administración de riesgos de LA/FT y el Código de Ética.
24. Difundir los Códigos de Ética, Buen Gobierno Cooperativo y los Sistema de Administración del Riesgos de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo SARLAFT y la Administración del Riesgo de Cartera, SARC.
25. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, el cual debe tener capacidad de decisión, Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de COOSAMIR y depender directamente del órgano permanente de administración.
26. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y, realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
28. Verificar que se aplique la Ley de Protección de Datos consignados en las diferentes Bases de Información.
29. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO 1º.** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por él, a las que debe pertenecer como mínimo un miembro del Consejo de Administración. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otro órgano por la Ley de Estatutos

**PARÁGRAFO 2º. FORMACIÓN.** El Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente deben poseer certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificar estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

**PARÁGRAFO 3º. COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y DECISIONES.** Las decisiones y acuerdos adoptados durante las reuniones del Consejo de Administración, se darán a conocer a los asociados por conducto de la Gerencia o de la Junta de Vigilancia, de acuerdo con el tema.

**ARTÍCULO 66º. ACTAS.** De Las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en el acta debidamente numerada y firmada por



presidente y el secretario del mismo, con los cuales se formará un libro de actas del Consejo de Administración, el cual deberá estar registrado en la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 67°. RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por la violación de las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.

**ARTÍCULO 68°. INVITADOS.** A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, si son convocados a rendir informes la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, los Comités y funcionarios de la Cooperativa. Una vez terminada la presentación del informe, procederán a abandonar la reunión o a permanecer a petición del Consejo de Administración.

El Representante Legal debe asistir salvo que su presencia no se considere necesaria. Estos funcionarios y directivos tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

**ARTÍCULO 69°. REPRESENTANTE LEGAL.** EL Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de acuerdo con los procedimientos del Código Sustantivo de Trabajo.

En caso de ausencia temporal o accidental del Gerente, será reemplazado por el suplente designado por el Consejo de Administración, la persona designada debe ser preferiblemente un funcionario de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 70°. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** Será designado por el Consejo de Administración. Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional, tecnólogo o técnico o cualquier saber y certificar que durante 2 años cargos de administración en empresas de economía solidaria o empresas comerciales.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas en los dos últimos años.
3. Acreditar ausencia de antecedentes disciplinarios y administrativos expedidos por los órganos de control del Estado, no estar reportado en las listas restrictivas y en las centrales de riesgo.
4. Presentar certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general de SARLAFT y conocimientos en el Sistema de Administración de Riesgos.

**PARÁGRAFO 1°.** Quien desempeñe el cargo de Gerente en COOSAMIR, no puede celebrar con la Cooperativa ninguna clase de contrato diferente al de su vinculación laboral.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo cuando incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato de trabajo. El contrato de trabajo inicia a contarse desde el día en que entra a desempeñar el cargo.

**PARÁGRAFO 3°.** No podrá tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto (4°.)

grado de consanguinidad o segundo (2°.) de afinidad. Tampoco podrá tener negocios con las mismas personas, que tengan negocios o contratos con COOSAMIR.

**PARÁGRAFO 4°.** No podrá ser nombrado como Gerente, ningún Consejero Principal o Suplente, o integrante de la Junta de Vigilancia y los empleados de la entidad, así sea transitoriamente. Tampoco podrán desempeñar este cargo asociados que se encuentren vinculados como Directivos o Empleados de otras organizaciones de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 71°. CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE GERENTE.**

Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Carta de aceptación del cargo.
3. Presentación de la póliza que estipule el Consejo de Administración.
4. Firma del contrato de trabajo.
5. Reconocimiento y registro ante la cámara de comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función.
6. Diligencia de posesión por medio de acta de entrega y recibo, con la intervención del Presidente del Consejo o su Delegado y la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** El contrato del gerente lo firma el presidente del Consejo de Administración, quien es su superior.

Los permisos laborales los autoriza el presidente del consejo, cuando sea superior a 5 días o sea solicitada una licencia la autorizará en consejo de administración.

**ARTÍCULO 72°. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
4. Procurar que los asociados (as) reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y de acuerdo con las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Previa autorización del Consejo de Administración, celebrar los contratos relacionados, con la adquisición, venta y constitución de garantías reales, sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial, extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de Administración
9. Contratar, rotar, remover y sancionar a los empleados los empleados para los diversos cargos de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos



- especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas legales vigentes e informar al Consejo de Administración.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar, como máximo superior ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
  11. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de la Cooperativa y anualmente a la Asamblea General.
  12. Estudiar y autorizar créditos rápidos a los asociados (as) observando las disposiciones contempladas en el reglamento de crédito.
  13. Presentar dentro de los plazos fijados por la Ley, en asocio de contabilidad y la Revisoría fiscal, las declaraciones tributarias y demás informes establecidos para las entidades cooperativas y tributarias. De todos estos documentos se debe informar al consejo de Administración. En caso de incumplimiento de este literal se dará cumplimiento a la Ley 79 de 1988, artículo 148.
  14. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y el SARC.
  15. Someter a aprobación del Consejo de administración, el manual de administración del riesgo LA/FT y sus actualizaciones.
  16. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y el SARC.
  17. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento y apoyar las campañas de actualización de información de las partes de interés o factores de riesgo.
  18. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
  19. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
  20. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa y los manuales de procedimiento.
  21. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados, certificando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
  22. Presentar al Consejo para su aprobación en primera instancia el proyecto de aplicación de excedentes, estados financieros y presupuesto de rentas y gastos correspondientes a cada ejercicio.
  23. Aprobar y Aplicar la política protección de datos personales, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que reglamentan las bases de datos en Colombia.
  24. Las demás que le asigne el consejo de Administración o se deriven de la Ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO. EMPLEADOS DE CONFIANZA Y MANEJO.** Son funcionarios de confianza por el manejo de dinero y artículos de valor: la Gerencia, la tesorería, el almacenista, la cajera, el mensajero y el administrador de la cafetería, quienes deberán poseer la póliza de manejo, en la cuantía que determine el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 73°. EMPLEADOS.** Las funciones de todos los empleados se fijarán mediante el manual de funciones y procedimientos por parte de la gerencia.

**PARÁGRAFO.** En cualquier momento, sin perjudicar la marcha normal de "COOSAMIR" y con miras de economía presupuestal, pueden funcionar uno o varios cargos, suprimir

algunos, reducirse la jornada de algunos empleados a medio tiempo, o por horas determinadas, etc., respetando las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Los correspondientes proyectos, originados en la Gerencia, pasarán a estudio y pronunciamiento del Consejo de Administración

**ARTÍCULO 74°. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS.** Queda completamente prohibido a los empleados de la Cooperativa, la intervención en campañas y procesos de elección de directivos, Revisoría fiscal y Junta de Vigilancia y de tal forma se contemplará en el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 75°. REGISTRO DE LIBROS.** La cooperativa deberá registrar ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, los siguientes libros:

1. Libro de actas.
2. Libro de registro de asociados.

En cuanto a los libros contables obligatorios que deben llevar las vigiladas, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.

## **CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 76°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con una Junta de vigilancia y Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 77°. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de vigilancia es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento en lo referente a control social de la Cooperativa. Estará integrada por tres miembros principales, con tres (3) suplentes numéricos, los cuales son asociados (as) hábiles, elegidos para periodos de dos (2) años, por la Asamblea General y sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

**PARÁGRAFO.** Para corte del periodo, elección y diferencia o pérdida del cargo, le serán aplicable a la Junta de vigilancia los mismos aspectos que al Consejo de Administración, de acuerdo a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 78°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Las sesiones de la Junta de Vigilancia podrán ser virtuales o presenciales, ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes al mes y sesiones extraordinarias se realizarán cuando se estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. De sus actuaciones deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General de asociados (as) y procura establecer relaciones de coordinación y complementación con el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La concurrencia de dos (2) miembros principales o suplentes, por excusa justificada de los principales, hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Cuando se presente ausencias absolutas de dos (2) miembros principales y si habiéndose declarado la dimitencia de éstos miembros y los suplentes no entren a ocupar el cargo, el



miembro restante de la Junta de Vigilancia, solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea extraordinaria. Previo lleno de los requisitos existentes.

**ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de vigilancia de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y la circular externa 004 del 2005, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios de Cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la superintendencia de Economía Solidaria en su caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados (as), en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamado de atención a los asociados (as) cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados (as) cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste a procedimientos establecidos para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados (as) hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea.
8. Verificar que los asociados (as) elegidos en los órganos de Administración, Vigilancia y control y, otros que tenga la educación cooperativista que se requiere y que se contempla en este estatuto
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
12. Velar que las investigaciones e respete los lineamientos el debido proceso y haya doble instancia.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados (as) ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado (a), en un plazo no superior a los 15 días hábiles.
15. Velar porque no se vulneren los derechos de los asociados y que estos cumplan los deberes legales, estatutarios y reglamentarios.

16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y del comité de educación.
17. Las demás que asigne la Ley, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponden a funciones de Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1º.** Las funciones señaladas por la Ley a éste órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán general y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos.

El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia deberá realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la Cooperativa y toda citación a los asociados (as) por motivos de una investigación disciplinaria debe aplicarse en la dirección de la entidad solidaria.

**PARÁGRAFO 2º.** La Junta de vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados (as) puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.

**ARTÍCULO 80º. REVISORÍA FISCAL.** La Revisoría Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más; este cargo lo ejercerá un Contador Público con matrícula profesional vigente y no podrá tener el carácter de directivo, empleado o asociado (a) de "COOSAMIR". El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir sin causa justificada, por un lapso mayor a un (1) mes.

**PARÁGRAFO 1º.** El servicio de Revisoría Fiscal puede ser presentado por sociedades de contadores públicos constituidas conforme la Ley, organismos cooperativismo o por Cooperativas de trabajo de asociado y las sociedades de contadores públicos, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con tarjeta profesional.

**PARÁGRAFO 2º.** El Consejo de Administración delega en el Gerente la elaboración y firma del respectivo contrato, según lo señalado por la Asamblea. La iniciación del contrato se considera a partir del día en que la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función lo registre y su periodo concluye en la siguiente elección.

**ARTÍCULO 81º. REQUISITOS.** Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal se requiere:

1. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco (5) años en el ejercicio dentro del sector de la Economía Solidaria.
2. No haber ejercido cargo alguno como empleado en COOSAMIR en los últimos 3 años.
3. No tener parentesco con los asociados, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y cargos de confianza y manejo dentro de segundo grado de consanguinidad, de afinidad y civil.



4. No ser asociado de COOSAMIR, ni cónyuges, compañeros permanentes y o familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
5. Acreditar haber recibido formación cooperativa, con intensidad de 40 horas.
6. No tener investigaciones activas sobre acciones u omisiones dolosas en la Junta Central de Contadores.
7. No tener negocios con asociados, directivos o miembros de los órganos de Administración y Vigilancia de COOSAMIR.
8. Poseer certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificar estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

**ARTÍCULO 82°. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de la Revisoría Fiscal se consideran bajo la modalidad de honorarios, en razón de que su trabajo es libre e independiente y no está sujeto a un horario, no existiendo vinculación laboral con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 83°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del revisor fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a los estatutos, reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirle informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
4. Velar porque se lleve con exactitud en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y se conserve adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Actualizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse a la Asamblea General o de los organismos de control del estado de acuerdo a la Ley.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre patrimonio de la Cooperativa.
7. Inspeccionar los bienes de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de entidad se lleven de acuerdo a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y los organismos de control estatal para el sector Cooperativo.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a esta; pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
9. Vigilar los inventarios anuales, para evidenciar la existencia y estado de los diferentes bienes.
10. Rendir informe por escrito mensualmente al Consejo de Administración, el cual será enviado por el correo electrónico de cada directivo con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria.

12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
13. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal y las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
14. Evaluar e informar la eficacia de la aplicación del sistema Integral de Administración de Riesgos, SIAR.
15. Cumplir con las demás funciones que le señala la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Revisoría Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración para presentar su informe y responder las inquietudes que se presenten. Una vez termine su gestión deberá retirarse de la reunión, a no ser que el Consejo de Administración le solicite continuar en la sesión.

**ARTÍCULO 84°. DICTAMEN DE LA REVISORÍA FISCAL.** El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguientes:

1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de asociados (as) y al Consejo de Administración, según el caso.
4. Si el balance y el Estado de resultados o excedentes Cooperativas han sido tomados finalmente de libros y si en su opinión el primero presenta la situación financiera del ejercicio revisado de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre los estados financieros y las operaciones de la Cooperativa y las decisiones de los órganos de Administración.
6. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de asociados (as).
7. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL** El revisor fiscal responderá por los prejuicios que ocasionen a la cooperativa, a los asociados (as) y a terceros por negligencias o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 86°. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del revisor fiscal:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. No presentar sus informes a la Asamblea General.
3. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores.



## **CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 87°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** En la estructura social y administrativa de COOSAMIR están establecidas las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

1. Los conyugues, compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, primero civil, o suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, del Revisor Fiscal, del Gerente, del Contador, del Tesorero, del Almacenista, del Secretario General de "COOSAMIR", no podrá Ser empleados de confianza, ni tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.
2. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia no podrán pertenecer simultáneamente a los dos organismos, ni ser funcionarios de COOSAMIR, ni celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesoría.
3. Quienes aspiren a ser elegidos en los órganos de Administración y vigilancia no podrán figurar en más de una lista, so pena de la nulidad de su elección.
4. Para que los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, puedan ser funcionarios de la Cooperativa o celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesoría, deben haber hecho dejación del cargo, por lo menos TRES (3) MESES antes de la celebración del mismo o de su nombramiento.
5. Los funcionarios de COOSAMIR o de FUNDAMIR, que sean asociados (as) de la Cooperativa, no podrán conformar ni presentar planchas para la elección de los órganos de administración y control.

**ARTÍCULO 88°. LIMITE DE APORTES SOCIALES.** Ningún asociado (a) personal natural, podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si se trata de persona jurídica.

**ARTÍCULO 89°. LA COMPATIBILIDAD LABORAL Y DE NEGOCIOS.** Ningún integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de "COOSAMIR", puede acceder al cargo de Gerente o como empleado, así sea por encargo.

COOSAMIR, no podrá comprar activos al conyugue, compañero/a permanente o quienes se encuentren hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del representante legal, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 90°. INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la Cooperativa, éste podrá ser reemplazado temporalmente por un suplente numérico, hasta que la investigación concluya pudiendo reincorporarse si se declara sobreseído y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones, al perder la calidad de asociado (a).

**ARTÍCULO 91°. CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el

carácter de asociado (a) de la cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 92°. CRÉDITOS DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE CRÉDITO.** Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, principales y suplentes serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración, los cuales deben ser aprobados por las 4/5 partes de la composición del Consejo y teniendo en cuenta los requisitos y topes establecidos en el reglamento de crédito de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.

**ARTÍCULO 93°. PROHIBICIÓN PARA DIRECTIVOS.** Los miembros Directivos de la Cooperativa, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a sesenta días (60) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

**ARTÍCULO 94°. INHABILIDADES DE LOS EMPLEADOS ASOCIADOS (AS).** Los empleados a la vez asociados (as) de la Cooperativa, no podrán aspirar a ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, mientras estén actuando como tales.

**ARTÍCULO 95°. INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** Ningún asociado (a) podrá ser elegido Revisor Fiscal, principal o suplente de la Cooperativa. Tampoco podrán ser elegidos como revisor fiscal principal o suplente los cónyuges, compañeros permanentes y o familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de asociado.

**ARTÍCULO 96°. PROHIBICIONES A LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal y/o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 97°. DIRECTIVO ASPIRANTE A GERENTE.** Si un miembro del Consejo de Administración o integrante de la Junta de Vigilancia, desea ser nombrado como Gerente de la Cooperativa, deberá renunciar al cargo con mínimo seis (6) meses de anticipación a la elección.

**ARTÍCULO 98°. CONSAGRACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EN REGLAMENTOS INTERNOS.** Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el consejo de Administración podrán consagrar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones, que se consideran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 99°. DELEGACIÓN DEL VOTO.** Ningún asociado (a) por ningún motivo podrá hacer delegación de su voto para las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 100°. INVITACIÓN A PERSONAS FAMILIARES QUE SON AJENAS A LA COOPERATIVA.** Los únicos asociados (as) que podrán ingresar un familiar al recinto de la Asamblea General, son aquellos que están enfermos y tienen dificultad para el



desplazamiento; en este caso el familiar asistente no puede participar en los debates ni podrá expresar su opinión.

**ARTÍCULO 101°. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS.**

Está prohibido promover dentro de las instalaciones de la Cooperativa credos religiosos y coaccionar a los asociados (as), empleados y alumnos a participar en las reuniones, prohibición expresa que alcanza a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, la Gerencia, Rector del colegio y demás funcionarios.

**ARTÍCULO 102°. PROHIBICIONES.** No está permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directas o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.
3. Conceder preferencias, privilegios, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos, y
5. Transformarse en sociedad comercial.

**CAPITULO X**

**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS (AS).**

**ARTÍCULO 103°. RESPONSABILIDAD DE COOSAMIR.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados (as) por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, su Gerente o alguno de sus mandatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 104°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Entidad, a los asociados (as) o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan puesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes. En estos casos el administrador responderá por la sumas dejadas de repartir o distribuidas o en exceso y por los perjuicios que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La acción de responsabilidad social contra los administradores le corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día.

Cuando adoptada la decisión por la Asamblea General, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, esta podrá ser ejercida por

cualquier administrador, el Revisor Fiscal o cualquiera de los asociados (as) en interés de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 105°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS (AS).** La responsabilidad de los asociados (as) para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella, se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con ellas antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTÍCULO 106°. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado (a) y si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta el valor total el aporte social a devolver.

**ARTÍCULO 107°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS (AS).** La cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado (a) con ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 108°. GARANTÍAS PREFERENCIALES.** Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado (a) en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse previa autorización escrita del Consejo de Administración y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto se expida.

Sin embargo COOSAMIR, mantendrá respecto de los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los asociados (as) un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aun en contra de la voluntad del deudor, las compensaciones respectivas

**ARTÍCULO 109°. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente deben obrar de buena fe con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados (as).

**ARTÍCULO 110°. REGISTRÓ ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO.** Los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la representación legal, procederán a su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio y responderán de acuerdo con la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 111°. COMITÉ DE CRÉDITO.** Los miembros del Comité de Crédito, que otorguen créditos contrarios a las disposiciones legales y estatutarias serán responsables por los perjuicios que llegaren a causar a la Cooperativa.



**ARTÍCULO 112°. ASOCIADO (A) HÁBIL.** Un asociado (a) es hábil cuando se encuentra a paz y salvo con sus créditos, aportes sociales y ha cumplido a cabalidad con sus deberes de asociado (a) y no se encuentra sancionado.

**ARTÍCULO 113°. COMITÉ DE EDUCACIÓN.** El Comité de Educación, en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia, programará los cursos de capacitación Cooperativa con el fin de que todos los asociados (as) cumplan con su deber de adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Una vez realizados los cursos respectivos, será requisito indispensable la Certificación de Educación Cooperativa, para ser asociado (a) hábil y recibir los servicios que ofrece la Cooperativa.

**ARTÍCULO 114°. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Revisor Fiscal así como todos los empleados de manejo y confianza, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no correspondan a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y proyectos. Estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad independientemente de las responsabilidades que determinen.

**PARÁGRAFO.** La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los Estados financieros que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.

## **CAPITULO XI COMITÉS**

**ARTÍCULO 115°. COMITÉS.** COOSAMIR podrá de acuerdo con su organización crear los siguientes Comités de orden técnico:

1. Comité de Educación
2. Comité de Crédito
3. Comité de Solidaridad, Recreación y Deportes.
4. Comité de Riesgos.

**PARÁGRAFO 1°.** El número de integrantes en cada comité será de tres (3) asociados (as) hábiles sin suplentes designados por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos y se reunirán mensualmente o cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO 2°.** Todos los comités tendrán como integrante a un miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de los referidos Comités y creará los que se requieran.

**ARTÍCULO 116°. OBJETIVO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.** El Comité de Educación es el encargado de organizar, orientar, coordinar las actividades de educación Cooperativa para directivos, asociados (as), sus beneficiarios y empleados de "COOSAMIR". Elaborará

cada año el plan y presupuesto de educación, el cual será aprobado por el Consejo de Administración, de acuerdo con el plan Educativo Social y Empresarial (PESEM).

Esta actividad será de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 79 de 1988 y con las demás disposiciones legales vigentes en materia de educación Cooperativa.

**ARTÍCULO 117°. COMITÉ DE CRÉDITO.** La Cooperativa tendrá un comité de crédito, cuya reglamentación y designación es materia del Consejo de Administración.

El comité de crédito es el encargado estudiar, considerar, analizar y aprobar las solicitudes de crédito que presenten los asociados (as) de la Cooperativa, de acuerdo con el reglamento y teniendo en cuenta el informe de la tesorería sobre el flujo de dinero mensual.

**PARÁGRAFO.** El comité de crédito se reunirá cuando las circunstancias lo exijan y de sus actuaciones dejarán constancia en acta aprobada y firmada.

**ARTÍCULO 118°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD, RECREACIÓN Y DEPORTES.**

**PARÁGRAFO.** Está integrado por tres (3) personas, así: un miembro del Consejo de Administración, uno de la Junta de Vigilancia y el Gerente.

Este Comité tiene a su cargo la gestión del fondo de solidaridad y recomendar a la gerencia la aplicación de planes, programas y recursos económicos.

Entre sus funciones estarán:

1. Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación planes de bienestar y recreación para los asociados (as) y sus familias.
2. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de auxilio de solidaridad de los asociados, de acuerdo el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
3. Organizar las actividades de recreación y eventos deportivos para asociados y empleados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 119°. COMITÉ DE RIESGO.** Es función del Comité de Riesgos servir de apoyo al Consejo de administración, en el establecimiento de las políticas del Sistema Integral de Administración del Riesgos, SIAR través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

**PARÁGRAFO.** Este comité debe estar conformado por 3 personas, así: un miembro del Consejo de Administración, el gerente y el contador. Contará con el apoyo de la revisoría fiscal en los casos necesarios. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

**ARTÍCULO 120°. COMITÉ DE APELACIONES:** La Cooperativa tendrá un comité de apelaciones integrada por tres (3) asociados (as) hábiles sin suplentes designado por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos.

**ARTÍCULO 121°. OBJETIVO DEL COMITÉ DE APELACIONES.** El comité de apelaciones es el encargado de estudiar, analizar y expedir recomendaciones sobre el proceso de exclusión del asociado.



Las actuaciones del comité de apelaciones se harán en derecho observando siempre la Ley, el Estatuto y reglamento de régimen disciplinario vigentes en COOSAMIR y teniendo en cuenta la doctrina cooperativista.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comité de Apelaciones ejercerá su función cuando sea convocado por el Consejo de Administración y cesará en sus funciones una vez cumpla la misión asignada, de conformidad con los términos establecidos en el estatuto.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando el Comité de Apelaciones considere que requiere del apoyo de un Asesor Profesional en cualquier ramo, el Consejo de Administración autorizará a la Gerencia la contratación de dicho profesional.

**ARTÍCULO 122º. DISPOSICIONES PARA LOS COMITÉS ESPECIALES.** Las siguientes disposiciones rigen para los comités especiales excepto el Comité de apelaciones.

1. El Presidente del Consejo de Administración y la gerencia, asisten por derecho propio a las reuniones de los comités, cuando sea necesario.
2. Los Comités especiales no están autorizados para ordenar gastos, estos son autorizados por el Consejo de Administración y la gerencia.

**ARTÍCULO 123º. OTROS COMITÉS.** La Cooperativa por intermedio del Consejo de Administración, creará todos los comités que estime conveniente para el mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto social, previa reglamentación del mismo consejo de Administración y hará la designación de los integrantes.

## **CAPITULO XII ESCISIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN.**

**ARTICULO 124º. ESCISIÓN.** La Cooperativa podrá escindirse cuando sea conveniente y necesario, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Supersolidaria, de acuerdo a la Circular Básica Jurídica.

**ARTICULO 125º. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.** Por determinación de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, como mínimo, la Cooperativa podrá funcionar, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados por las normas legales concordantes.  
La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTICULO 126º. FUSIÓN.** Por determinación de la Asamblea General de COOSAMIR, podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo, finalidad u objetivo social común o complementario. La entidad Cooperativa que surja de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de COOSAMIR.

**ARTICULO 127º. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA INCORPORACIÓN.** La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la Entidad incorporada.

**ARTICULO 128°. RECONOCIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN.** La incorporación de la Cooperativa deberá ser reconocida por el organismo gubernamental de vigilancia y control, ajustándose a las disposiciones legales vigentes para esta finalidad.

**ARTICULO 129°. INTEGRACIÓN.** Para desarrollar sus objetivos sociales, económicos y fortalecer la integración, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos cooperativos, instituciones auxiliares del Cooperativismo y entidades del sector social, a nivel nacional o internacional.

**ARTICULO 130°. CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.** La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados (as) hábiles reunidos en asamblea general, convocada de acuerdo con las normas consagradas en los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados (as) a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por que los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que se desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de supervisión, control y vigilancia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 131°.** En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo anterior, la Cooperativa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses subsanar la casual, o en el mismo término, convocar a la Asamblea de asociados (as) con el fin de acordar la disolución.

### **CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 132°. LIQUIDACIÓN.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de asociados (as) esta designará el liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueran nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, puede el organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, directamente o a solicitud de los asociados (as), proceder a nombrarlo.

**ARTÍCULO 133°. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN.** La disolución y liquidación, de la Cooperativa, debe ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva, o el ente que legalmente ejerza esta función.

**ARTÍCULO 134°. PUBLICACIÓN.** El liquidador o liquidadores deben informar el estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso debe ser también fijado en un lugar visible de la entidad.



**ARTÍCULO 135°. REGISTRO DE LOS LIQUIDADORES.** El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento previa aceptación del cargo, ante la cámara de comercio, o el ente que ejerza legalmente esta función, con jurisdicción en el domicilio principal de la Cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán facultades, deberes y obligaciones de liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**PARÁGRAFO.** Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados (as). El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 136°. CESE DE LAS ACTIVIDADES.** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley hará responsables frente a la Cooperativa, a los asociados (as) y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal, o a quien haga sus veces, que no hubiere opuesto.

La razón social de la cooperativa disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión "en liquidación". Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

**ARTÍCULO 137°. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.** El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y asociados (as) sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 138°. APROBACIÓN DE CUENTAS AL ADMINISTRADOR.** Cuando una persona que administre bienes de la cooperativa sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de asociados (as), apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 139°. EXIGIBILIDADES.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 140°. DEBERES DEL LIQUIDADORES.** Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la cooperativa rápida y progresiva.
2. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.

4. Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en los libros que deberá registrar en la cámara de comercio respectiva.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y cada uno de los asociados (as).
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la cooperativa.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados (as) o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de las cuales la cooperativa no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estado de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados (as).
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados (as), administradores, revisor fiscal y funcionarios de la Cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la cooperativa.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 141°. PRIORIDAD EN LOS PAGOS.** En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados (as)

**ARTÍCULO 142°. APROBACIÓN DE CUENTAS FINALES.** Hecha la liquidación el liquidador o los liquidadores convocarán a la Junta de asociados (as) o a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados (as) que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado (a) y no haya el quórum reglamentarios del 50% de los convocados, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno o no cumpliera el quórum anteriormente mencionado, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.



**PARÁGRAFO 1°.** Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo, el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la cámara de comercio respectiva. Expedido en el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, momento en el cual finalizará su gestión.

**PARÁGRAFO 2°.** Remanentes de la liquidación. Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa serán transferidos a FUNDAMIR, si en el momento de la liquidación no existiere la entidad, la determinación la adopta la Asamblea General, siendo preferiblemente una Institución del sector cooperativo que realice actividades de educación e investigación.

**ARTÍCULO 143°. RENUNCIA DEL LIQUIDADOR.** Cuando el liquidador se separe del cargo por renuncia o remoción deberá rendir cuentas de su gestión a la junta de asociados (as) o a la asamblea mediante exposición razonada y entallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad y del pago de las acreencias y restitución de bienes, lo mismo que informe sucinto respecto del estado de procesos que se adelanten. Dichas cuentas deberán estar debidamente soportadas.

**ARTÍCULO 144°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General de asociados (as) y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

**PARÁGRAFO.** El organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia, fijará mediante resolución, los honorarios de liquidador cuando sea nombrado por este organismo, los cuales se establecerán teniendo en cuenta las condiciones económicas financieras y el monto de activos de la Cooperativa.

#### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 145°. PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO.** El Consejo de Administración y la Gerencia tienen a su cargo la publicación del ESTATUTO, después de haber sido registrados ante las autoridades competentes, de manera que se encuentre a disposición de los asociados (as).

**ARTÍCULO 146°. REFORMA DEL ESTATUTO.** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados (as) con la notificación de la convocatoria a Asamblea; cuando las reformas sean propuestas por los asociados (as), deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

El Estatuto será reformado con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados (as) hábiles presentes constituidos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La reforma deberá estar precedida de amplia exposición de motivos; en su estudio previo, colaboraran directivos, funcionarios y asesores que el Consejo de Administración considere convenientes.

**ARTÍCULO 147°. FECHA DE APLICACIÓN DE LA REFORMA:** El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación, el registro en la Cámara de Comercio se hará para que las decisiones sean oponibles a terceros. Las nuevas normas derogan todas las normas de orden interno que se le sean contrarias y solo podrán ser adicionadas o modificadas en aquellos puntos que objete la Superintendencia de Economía Solidaria lo cual será objeto de reforma estatutaria.

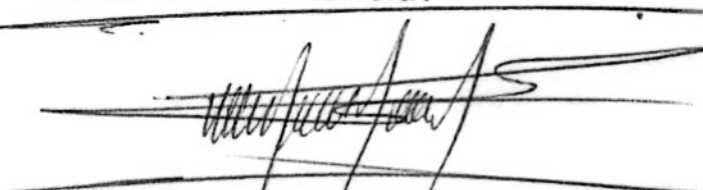
**ARTÍCULO 148°. PREMIOS Y DISTINCIONES. COOSAMIR",** con el fin de estimular, premiar exaltar méritos, virtudes, colaboración, entrega, abnegación, patriotismo, eminentes servicios prestados a la cooperativa, se crea **"EL ESCUDO DE COOSAMIR"** en la categoría única que será otorgado a: asociados (as), personalidades y entidades gremiales que estén enmarcadas dentro de esta filosofía y quien así lo merezca de acuerdo a la reglamentación.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de administración reglamentará las condiciones para la imposición de escudo el cual será entregado en ceremonia especial por el presidente del consejo de administración y la gerencia.

**ARTÍCULO 149°. NORMAS SUPLETORIAS.** Los vacíos y dudas que se encuentren en la interpretación y aplicación de los Estatutos serán resueltos por el Consejo de Administración, con base a la doctrina y los principios cooperativos y la Legislación Cooperativa vigente.

El presente proyecto de reforma está integrado por 149 artículos fue revisado y analizado por el Consejo de Administración, y aprobado por la Asamblea General ordinaria, mediante Acta 02 del 27 de agosto del año 2022.

Firman en constancia:



**JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO**  
Presidente Asamblea



**CAMILO HUERTAS CASTELBLANCO**  
Secretario Asamblea

**CONTROL DE REFORMAS:**

- Reforma total en la Asamblea Ordinaria, Acta No 01 del 28 de marzo de 2010.
- Reforma el artículo 62 para flexibilizar requisitos y permitir el ingreso de nuevos directivos, Asamblea Ordinaria, año 2012.
- Reforma parcial en Asamblea Extraordinaria, (los artículos que están en rojo), mediante Acta 02 el 27 de agosto del año 2022.